14/03/2021

ECONOMIST&JURIST

Gonzalo Romero
Socio de Gabeiras & Asociados.

Un año del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma. ¿Se siguen limitando derechos fundamentales?

> Se generó un intenso debate sobre si las medidas establecidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo suponían una **suspensión** de estos derechos

Ha pasado un año desde la **declaración del Estado de Alarma**, el 14 de marzo de 2020. Puede considerarse que es plazo temporal suficiente para echar la vista atrás y para reflexionar sobre cómo nuestro Derecho y su interpretación ha influido en el desarrollo de esta crisis sanitaria, económica y social en la que nos hemos visto inmersos. Interpretaciones que desde luego no han estado exentas de polémica. Esta quizá sea una de las primeras conclusiones a las que podemos llegar, antes si quiera de darle respuesta a la pregunta del título de este artículo, la cual, ya adelanto, es afirmativa.

Dicho lo anterior, la primera consecuencia que podemos avanzar de este análisis es que el marco normativo nacional no estaba pensado para afrontar una crisis tan grave (y duradera) como la del COVID 19. Aunque durante la primera ola de la pandemia la interpretación de las normas y de las garantías constitucionales permitió superar el bache, se ha echado en falta, con posterioridad, un **desarrollo normativo que permitiera una aplicación más sencilla e intuitiva de la norma**, pensando en primer término en los destinatarios de la misma los ciudadanos. Es especialmente interesante el artículo de la Profesora de Derecho Administrativo Dª

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |